

INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JLI-99/2007

ACTOR: LEOPOLDO BUENROSTRO DELGADILLO

DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil ocho.

VISTOS los autos del expediente **SUP-JLI-99/2007**, para resolver sobre el escrito de dieciocho de marzo de dos mil ocho, presentado por el Instituto Federal Electoral, mediante el cual formula, medularmente, solicitud de ampliación del plazo para el cumplimiento del fallo recaído al juicio respectivo; y,

R E S U L T A N D O

I. Sentencia de la Sala Superior.- El veintiocho de febrero de dos mil ocho, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia definitiva en los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con los resolutivos siguientes:

“PRIMERO.- Leopoldo Buenrostro Delgadillo probó en parte sus pretensiones y el Instituto Federal Electoral justificó, en parte también, sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Se **revoca** el oficio DP/548/07 de catorce de noviembre de dos mil siete, expedido por el Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Se **absuelve** al Instituto Federal Electoral de las prestaciones consistentes en el pago del bono sexenal, así como al pago de los intereses generados, que fueron reclamados por la parte demandante.

CUARTO.- Se **condena** al Instituto Federal Electoral a inscribir a Leopoldo Buenrostro Delgadillo ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a pagar las cotizaciones y demás cantidades que determine el referido instituto de seguridad, como su trabajador por el periodo comprendido entre el primero de noviembre de mil novecientos noventa y el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en los términos y bajo las condiciones señalados en el presente fallo. El Instituto Federal Electoral deberá informar a este órgano jurisdiccional, acerca del cumplimiento dado a esta resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique, debiendo expedir a la parte actora en el mismo plazo apuntado, la Hoja Única de Servicios correspondiente.

QUINTO.- Con copia certificada de la presente ejecutoria, dése vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.”

Dicha sentencia fue notificada a las partes, así como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cuatro de marzo de dos mil ocho.

II. Escrito del Instituto Federal Electoral.- El dieciocho de marzo de dos mil ocho, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior, escrito de la misma fecha suscrito por la apoderada legal del Instituto Federal Electoral, mediante el cual

formula diversas manifestaciones respecto a la sentencia definitiva, en el sentido de solicitar la ampliación del plazo establecido para cumplimentar dicha ejecutoria.

III. Turno del escrito, anexo y expediente respectivo.- En la misma fecha, por acuerdo del Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Superior, se ordenó turnar el escrito de referencia y anexo junto con el expediente del juicio señalado al rubro, a la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, por ser quien fungió como instructora y ponente en el mismo. Dicho acuerdo se cumplimentó, mediante oficio TEPJF-SGA-1020/08, de dieciocho de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

IV. Escrito del Instituto Federal Electoral.- Por ocurso de veintisiete de marzo de dos mil ocho, la apoderada legal del instituto demandado, allegó a esta Sala Superior, copia del “Memorando Circular número 065/2008” por el que se establece que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se encuentra gozando de su primer periodo vacacional durante el periodo comprendido del quince al treinta y uno de marzo de dos mil ocho, por lo que se reitera la solicitud de ampliación del término concedido, para dar cumplimiento a la ejecutoria correspondiente.

V. Escrito del Instituto Federal Electoral.- Por ocurso de primero de abril de dos mil ocho, la apoderada legal del Instituto Federal Electoral, presentó a esta Sala Superior, constancias

adicionales relacionadas con el cumplimiento de la sentencia en comento.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.- La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a la *ratio essendi* de la tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto son:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.— Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la Sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni

concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la Sala.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-015/99.—Ismael Enrique Yáñez Centeno Cabrera.—10 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-031/99. Incidente de nulidad de actuaciones.—Heriberto Castañeda Rosales.—6 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/99.—Herminio Quiñónez Osorio y Ángel García Ricárdez, quienes se ostentan como representantes de la Asamblea Comunitaria del Municipio de Tlacolulita, Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca.—11 de noviembre de 1999.—Unanimidad de votos.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 184-186.”

Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XV y 199, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde a esta Sala Superior conocer y pronunciarse sobre el objeto del presente acuerdo, puesto que se trata de una decisión vinculada con el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el juicio laboral correspondiente.

Ello, puesto que sólo de este modo se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 constitucional, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e

imparcial a la que se refiere la disposición constitucional mencionada, no se agota con el conocimiento y la resolución de los juicios de su competencia, sino que comprende también la plena ejecución de las sentencias que se dicten. De ahí, que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el veintiocho de febrero de dos mil ocho en el expediente identificado al rubro, forme parte de lo que le corresponde conocer a esta Sala Superior, por tratarse de una circunstancia de orden público, lo concerniente a la ejecución de su fallos.

Al respecto, resulta aplicable la esencia de la tesis de jurisprudencia de este Tribunal Federal, que a la letra dicta:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.—Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y

las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia.—Partido Acción Nacional.—11 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2002, suplemento 5, página 28, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 308-309.

SEGUNDO. Solicitud del Instituto Federal Electoral.- De la lectura del escrito presentado por el instituto demandado, se desprende que en esencia solicita a esta Sala Superior, la ampliación del plazo para cumplimentar lo ordenado en la sentencia dictada en el presente juicio laboral, toda vez que por cuestiones ajenas a su voluntad, concretamente, debido a los trámites realizados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aún no se han

SUP-JLI-99/2007

determinado las cantidades que deben cubrirse al referido instituto de seguridad social, para que se reconozca al C. Leopoldo Buenrostro Delgadillo, como periodo de cotización el comprendido entre el primero de noviembre de mil novecientos noventa y el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, razón por la cual tampoco se ha expedido a la parte actora, la Hoja Única de Servicios correspondiente.

Sobre este particular, el Instituto Federal Electoral planteó la solicitud en comento, de conformidad con los datos siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Se recibe el presente escrito en 1 hoja
- "Oficio 05/269/2008" (du), copia simple, 2 hojas, con sellos
de recepción, una etiqueta pegada que dice "Urgente", y
leyenda manuscrita que dice "Acuse".
Total: 3 hojas.
Alicia Avila

LEOPOLDO BUENROSTRO DELGADILLO
VS.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EXPEDIENTE: SUP-JLI-99/2007

TEPJF SALA SUPERIOR
2008 MAR 18 18:53 00s
OFICIALIA DE PARTES

MARÍA DEL CARMEN ALANÍS FIGUEROA,
MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
P R E S E N T E

MYRNA GEORGINA GARCÍA CUEVAS, en mi carácter de apoderada legal del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo acreditada en autos, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en cumplimiento al Resolutivo de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2008, notificada el 4 de los corrientes, se hace del conocimiento de esa Autoridad que el Instituto se encuentra en vías de acatar el referido fallo, pues esta Dirección Jurídica una vez que tuvo conocimiento de la determinación remitió oficio número DJ/269/2008, de fecha 4 de los corrientes a la Dirección Ejecutiva de Administración, área encargada de realizar los trámites administrativos, para que girará sus instrucciones a efecto de que se procediera a la inscripción del C. Leopoldo Buenrostro Delgadillo ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y se expidiera la Hoja Única de Servicios, lo que se acredita con el original del acuse del oficio en comento; por lo que atentamente le pido se conceda a mi mandante una ampliación del término para acatar la resolución, pues hasta la fecha, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no ha cuantificado el importe que se le debe cubrir por inscribir al actor, así como a pagar las cotizaciones y cantidades, por el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 1990 y el 31 de agosto de 1994, aunado a la circunstancia de que las oficinas de dicha institución de seguridad social se encuentran cerradas con motivo de semana santa, por el periodo del 17 al 28 de marzo del año en curso, reanudando labores hasta el 31 de marzo actual, por lo que resultó imposible se le señalara a mi mandante la cuantificación de un importe líquido a cubrir con motivo de la inscripción del C. Buenrostro Delgadillo, en el entendido de que una vez que este organismo electoral conozca el importe que debe pagar, este se cubrirá y se expedirá inmediatamente la Hoja Única de Servicios, lo que se hará del conocimiento de esa Autoridad.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. MAGISTRADA PRESIDENTA ELECTORAL, atentamente pido:

ÚNICO. Se tenga al Instituto Federal Electoral presentando el oficio en comento, acreditando encontrarse en vías de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, pues se apela a la cuestión de que no depende de la intención y actos que lleve a cabo este organismo comicial federal, sino de los días hábiles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO
Distrito Federal, 18 de marzo de 2008

LIC. MYRNA GEORGINA GARCÍA CUEVAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. DJ/269/20008
MAR

Distrito Federal, 4 de marzo de 2008.

SECRETARÍA EJECUTIVA

URGENTE

LIC. MIGUEL FERNANDO SANTOS MADRIGAL,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN,
P R E S E N T E

Me refiero a la sentencia que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio número SUP-JLI-99/2007, promovido por el C. LEOPOLDO BUENROSTRO DELGADILLO, quien prestó sus servicios como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, asunto en el que impugna la respuesta dada por el organismo electoral mediante oficio DP/548/07, a través de la cual se le negó la expedición de la Hoja Única de Servicios, reclamando en consecuencia su inscripción y cotización ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado a partir de la fecha en que comenzó a prestar sus servicios; el pago de los intereses generados desde el momento en que el Instituto demandado estaba obligado a su inscripción y cotización, así como el pago de bono sexenal desde el 15 de noviembre de 1990 al 15 de noviembre de 2007.

Al respecto, esa autoridad jurisdiccional condenó a este organismo electoral a inscribir a Leopoldo Buenrostro Delgadillo ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a pagar las cotizaciones y demás cantidades que determine el referido Instituto de Seguridad, por el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 1990 y el 31 de agosto de 1994, en el entendido de que concedió 10 días hábiles para cumplir con la sentencia en comento, siendo necesario realizar los trámites administrativos y legales correspondientes, para lo cual, le envió copia de la sentencia aludida, que en su foja 146, determinó que *los puestos que durante la citada relación laboral desempeñó la parte actora, fueron los siguientes:*



PUESTO	PERIODO
Jefe de Departamento	1° de noviembre de 1990 al 31 de diciembre de 1991
Subdirector de Área	1° de enero de 1992 al 1° de diciembre de 1993.
Jefe de Departamento	1° de enero de 1994 al 31 de agosto de 1994.

En ese sentido, se hace notar que el actor acompañó a su demanda como prueba de su parte, la Hoja de Confirmación del Aviso de Inscripción del Trabajador ante el ISSSTE, en cuyo apartado "datos de la dependencia" dice: "I.F.E. (PROYECTOS ESPECIALES, D.F.)", documento que de igual forma se anexa al presente en copia, para que de ser procedente, al momento de realizar el trámite de inscripción de Leopoldo Buenrostro Delgadillo ante el Instituto de Seguridad Social, se verifique si por algún periodo entre 1990 y 1994, el actor estuvo dado de alta como trabajador del Instituto Federal Electoral y, en su caso, sólo se reinscriba por el tiempo restante.

En consecuencia, una vez que se hayan realizado las gestiones que correspondan, le pido sea remitido a esta Dirección el documento que lo acredite, así como la Hoja Única de Servicios a nombre del actor, para que sean exhibidos ante el Tribunal Electoral antes del día 17 de marzo de 2007 y con ello dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito.

Sin otro particular, le envió un saludo cordial.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR JURÍDICO

DR. ROLANDO DE LASSE CAÑAS

C.c.p. Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento. Presente.

Aunado a lo anterior, por ocurno de veintisiete de marzo de dos mil ocho, la apoderada legal del instituto demandado, allegó a esta Sala Superior, copia del "Memorándum Circular número 065/2008" por el que se establece que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se encuentra gozando de su primer periodo vacacional durante el periodo comprendido del quince al treinta y uno de marzo de dos mil ocho, por lo que se reitera la solicitud de ampliación del término concedido, para dar cumplimiento a la ejecutoria en comento.

En este contexto, el Memorándum Circular aludido, es del tenor literal siguiente:

Memorandum circular No. 065/2008

México, D.F. a 19 de febrero de 2008.

C.C. SUBDIRECTORES GENERALES,
COORDINADORES GENERALES,
DELEGADOS ESTATALES Y REGIONALES,
DIRECTOR DEL SISTEMA INTEGRAL
DE TIENDAS Y FARMACIAS,
DIRECTORA DEL SISTEMA DE AGENCIAS TURÍSTICAS,
DIRECTOR DEL CMN 20 DE NOVIEMBRE Y
DIRECTORES DE HOPISTALES REGIONALES,
PRESENTES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de conformidad con los artículos 60 y 61 de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 2005, el primer período vacacional de 2008 iniciará el 15 de marzo del actual hasta el 31

del mismo mes, reanudándose las labores el lunes (sic) 1 de abril de 2008.

Por lo que respecta a los trabajadores que no tengan derecho a disfrutar de dicho período vacacional, por no contar con seis meses consecutivos de servicio, deberán presentarse en la jornada normal de labores, asimismo el personal que por necesidades del servicio no pudiera hacer uso de las vacaciones en las fechas señaladas dispondrá de ellas una vez que cesen las causas que lo impidieron.

En los centros de trabajo que cuenten con roles específicos de vacaciones, seguirán gozando de las mismas en los términos establecidos en éstos.

ATENTAMENTE
EL COORDINADOR GENERAL

MANUEL MUÑOZ GANEM

Adicionalmente, mediante escrito de primero de abril de dos mil ocho, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de este Tribunal Federal, la apoderada legal del Instituto Federal Electoral exhibió, copia del oficio número SRPL/624/, a través del cual se hace del conocimiento del Subdirector de Afiliación y Vigencia de dicho Instituto de Seguridad Social, por el Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, el cálculo a que se arribó, según su dicho, para dar cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, para lo cual se acompañó cheque a cargo del referido instituto de seguridad, de la institución *Scotia Bank Inverlat, S.A.*, número 036381, por la cantidad de \$4,082.11 (cuatro mil ochenta y dos pesos 11/100 M.N.). En este contexto, la apoderada legal afirma, que a dicho oficio deberá recaerle, la respuesta por la que se informe sobre

la inscripción del actor al referido instituto de seguridad social, en virtud de lo cual se comunica que una vez que se tenga el referido documento, se informará de ello inmediatamente a esta Sala Superior y se procederá a la emisión de la Hoja Única de Servicios. Por ende, reitera la solicitud de ampliación del término concedido para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

Cabe señalar, que de la copia exhibida del oficio SRPL/624/08, se desprende la información siguiente:

“Lic. Carlos Augusto Mercado Sánchez.
Subdirector de Afiliación y Vigencia.
Presente

Con fecha 28 de febrero de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia definitiva en los autos del juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, bajo el número de expediente SUP-JLI-99/2007, del índice de dicha autoridad, resolución definitiva en la que en su resultando cuarto ordenó a este organismo electoral a inscribir a Leopoldo Buenrostro Delgadillo ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como pagar las cotizaciones y demás cantidades que determine ese instituto de seguridad, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de agosto de 1994.

Atento a lo anterior, me permito señalar a continuación los periodos de aportación que este instituto ha determinado para calcular el total de las aportaciones a que fue condenado en los términos de la resolución señalada con antelación, cálculo que es del tenor literal siguiente:

Periodo	Sueldo Quincenal	Concepto 02	Concepto 04	Total
01-nov-90 al 31-dic-90	\$400.71	\$84.15	\$44.08	
01-ene-91 al 31-dic-91	\$400.71	\$504.89	\$264.47	
01-ene-92 al 31-dic-92	\$400.71	\$504.89	\$264.47	
01-ene-93 al 31-dic-93	\$786.50	\$990.99	\$519.09	
01-ene-94 al 31-dic-94	\$786.50	\$82.58	\$43.26	
01-feb-94- al 31-ago-94	\$695.75	\$511.38	\$267.86	
Total		\$2,678.89	\$1,403.89	\$4,082.11

Derivado de lo expuesto, exhibo adjunto a este documento, cheque nominativo número 0036381, a favor del ISSSTE, con cargo a la cuenta bancaria número [REDACTED], librado por Scotiabank Inverlat, S. A. y expedido por el Instituto Federal Electoral, por el equivalente a \$4,082.11 (Cuatro mil ochenta y dos pesos 11/100 M.N.), cantidad numeraria que fue determinada según la tabla de cálculo ya señalada.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Subdirector
Rúbrica.
Mtro. Raúl Israel Mancilla Salazar.”

De lo antes expuesto, esta Sala Superior arriba a la convicción, con relación a la solicitud planteada por el Instituto Federal Electoral, que del análisis de tales constancias se desprende que queda acreditado que al día siguiente de que fue notificada la resolución correspondiente, se iniciaron los trámites para cumplimentar lo ordenado en la sentencia definitiva recaída al expediente en que se actúa, dado que en la especie no se advierte, que la referida autoridad electoral administrativa, se haya abstenido, de manera injustificada, de obedecer lo ordenado en dicha ejecutoria. En este sentido, se aprecia que el Instituto Federal Electoral ha llevado a cabo las gestiones que derivan de los oficios DJ/269/2008 y SRPL/624/08, e incluso ha sido entregado en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el título de crédito mediante el cual, se afirma que se cubren las aportaciones que el Instituto Federal Electoral ha determinado para dar cumplimiento a la ejecutoria correspondiente.

Ello cobra especial relevancia, toda vez que resulta evidente que dicho cumplimiento sólo puede conseguirse, con la intervención que conforme al ámbito de sus atribuciones le corresponde, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Además, no pasa inadvertido que durante el periodo comprendido entre el quince y treinta y uno de marzo de los corrientes, el referido instituto de seguridad, disfrutó del primer periodo vacacional de dos mil ocho, razón por la cual tales días deben ser considerados inhábiles.

Con base en lo anterior, se considera que el fallo dictado por este Tribunal Federal, aún se encuentra en vía de cumplimiento.

Ahora bien, dado que el cumplimiento de las sentencias firmes constituye una cuestión de orden público y, por ende, no puede quedar alguna sin ejecutar, dado que la sociedad está interesada en que se cumplan todos los fallos dictados por los tribunales, por tratarse de la verdad legal, según lo dispuesto en el artículo 17 constitucional; y toda vez que de acuerdo con la información proporcionada por la propia autoridad demandada, el instituto de seguridad mencionado reinició sus actividades ordinarias a partir del primero de abril de dos mil ocho, se **ordena** al Instituto Federal Electoral que continúe con el cumplimiento en sus términos y a la mayor brevedad posible, de

la sentencia de veintiocho de febrero del año en curso, recaída en el presente juicio laboral.

En tal virtud, se **ordena** al Instituto Federal Electoral que mantenga permanente y puntualmente informada a esta Sala Superior, sobre las gestiones que vaya realizando ante al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la ejecución de la citada resolución, así como en relación con la entrega de la Hoja Única de Servicios respectiva, quedando, en caso de inobservar estas determinaciones, **apercibido** que de no hacerlo, se tendrá por incumplida la sentencia aludida y se dará inicio al incidente de inejecución que conforme a Derecho haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO.- Se **ordena** al Instituto Federal Electoral, que continúe con el cumplimiento en sus términos y a la mayor brevedad posible, de la ejecutoria de veintiocho de febrero de dos mil ocho, dictada en el expediente en que se actúa, según los términos precisados en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo Plenario.

SEGUNDO.- Se **ordena** al Instituto Federal Electoral que mantenga permanente y puntualmente informada a esta Sala

Superior, sobre las gestiones que vaya realizando ante al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el cumplimiento de la citada resolución, así como en relación con la entrega de la Hoja Única de Servicios respectiva, quedando, en caso de incumplimiento, **apercibido** en los términos que han quedado precisados en el cuerpo de este Acuerdo.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor así como al Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, por **oficio** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con copia certificada de este Acuerdo.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR O. NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.”

